

VIII-21

## Circular a los párrocos y rectores de iglesia de la diócesis, acerca del uso de las campanas.

Concepción, 1.º de Agosto de 1931.

La Sagrada Congregación del Concilio con fecha 20 de Marzo del presente año ha expedido un decreto que confirma y afianza lo establecido por el C. 1169 § 4, acerca del uso de las sagradas campanas.

Después de manifestar que, según se desprende de lo expuesto por algunos Rvdmos. Ordinarios, no han faltado párrocos y rectores de iglesias quienes sin previa consulta a los respectivos Ordinarios han permitido que las campanas de sus respectivas iglesias se emplearan en usos meramente profanos; la Sagrada Congregación establece lo siguiente:

«Por lo tanto, para remover toda duda en esta materia y reprimir los abusos, esta Sagrada Congregación del Concilio juzga que debe recordarse y urgirse la observancia de lo prescrito en dicho C. 1169 § 4.

«Por lo tanto, mediante el presente decreto, manda a los párrocos y otros rectores de iglesia que se atengan en el uso de las sagradas campanas exactamente a la norma del Código Canónico y requieran y obtengan oportunamente del propio Ordinario la licencia necesaria si, ex gravi causa, las campanas alguna vez debieran ser empleadas para un uso no estrictamente religioso.

«Para que tal mandato, por todos aquellos a quienes interesa sea observado debidamente, los Ordinarios del lugar empleen vigilancia y todo cuidado, estableciendo aún penas canónicas y, si fuere el caso, delatando a los desobedientes a esta Congregación».

Cumpliendo con lo ordenado por la Sagrada Congregación, ponemos el anterior decreto en conocimiento de los párrocos y rectores de iglesia, y les encargamos su estricta observancia.

(Firmado) GILBERTO, Obispo de Concepción.—Por mandato de S. E. Rdma.  
JORGE JORDAN, Secretario.